ACUERDO

ENTRE

LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA Y LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS

SOBRE

EL PROCEDIMIENTO DE OBSERVACION DE LAS ELECCIONES ORDINARIAS GENERALES PRESIDENCIALES DEL 16 DE MAYO DEL 2008

La Junta Central Electoral de la República Dominicana (en adelante la JCE) y la Secretaria General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante la SG/OEA),

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la República Dominicana (en adelante el Gobierno), por medio de una comunicación dirigida al Secretario General de la Organización de los Estados Americanos (OEA), avaló la invitación que hiciera la JCE a la OEA en fecha 18 de Enero del 2008 mediante la cual solicitó el envío de una Misión de Observación para las Elecciones Ordinarias Generales Presidenciales que se celebrarán el 16 de mayo del 2008;

Que la SG/OEA acogió la solicitud del Gobierno, disponiendo el envío de una Misión de Observación de la OEA a la República Dominicana (en adelante la Misión) con el objetivo de realizar la Observación de las Elecciones Ordinarias Generales Presidenciales del 16 de Mayo del 2008;

Que en la Resolución AG/RES. 991 (XIX-0/89) la Asamblea General de la OEA reiteró al Secretario General la recomendación de "organizar y enviar misiones a aquellos Estados miembros que, en ejercicio de su soberanía, lo soliciten, con el propósito de observar el desarrollo, de ser posible en todas sus etapas, de cada uno de los respectivos procesos electorales";

Que el Pleno de la JCE en su Sesión Extraordinaria celebrada en fecha 12 de Mayo del 2008, dispuso la firma del Acuerdo sobre el Procedimiento de Observación de las Elecciones Ordinarias Generales Presidenciales del 16 de Mayo del 2008;

Que la Carta Democrática Interamericana, en su artículo 24, establece lo siguiente: "Las misiones de Observación Electoral se llevarán a cabo por solicitud del Estado miembro interesado. Con tal finalidad, el Gobierno de dicho Estado y el Secretario General celebrarán un convenio que determine el alcance y la cobertura de la

1/1/20

misión de observación electoral de que se trate. El Estado miembro deberá garantizar las condiciones de seguridad, libre acceso a la información y amplia cooperación con la Misión de Observación Electoral. Las Misiones de Observación Electoral se realizarán de conformidad con los principios y normas de la OEA. La Organización deberá asegurar la eficacia e independencia de estas misiones, para lo cual se las dotará de los recursos necesarios. Las mismas se realizarán de forma objetiva, imparcial y transparente, y con la capacidad técnica apropiada";

Que la JCE, ente rector del Poder Electoral, en ejercicio de las competencias y atribuciones que le otorga la Constitución de la República Dominicana y la Ley Electoral No.275/97, aprobó en fecha 22 de Octubre del año 2007 el Reglamento para la Observación Electoral que establece la naturaleza, propósitos y principios de la Observación Electoral; y determina además, no solo los derechos, facilidades y prerrogativas de los observadores nacionales e internacionales sino que también establece los deberes, sobre la base de postulados éticos y principios de imparcialidad, neutralidad y no injerencia":

Que la JCE como institución autónoma del Estado Dominicano, encargada de cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Constitución y de las leyes, en lo concerniente a las elecciones, tiene facultad para firmar este Acuerdo;

Que el artículo 133 de la Carta de la OEA dispone: "La Organización de los Estados Americanos gozará en el territorio de cada uno de sus miembros de la capacidad jurídica, privilegios e inmunidades que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones y la realización de sus propósitos"; y

Que el Gobierno concertará con el Secretario General un Acuerdo relativo a los Privilegios e Inmunidades de los Observadores del Proceso Electoral correspondiente a las Elecciones Ordinarias Generales Presidenciales del 16 de Mayo del 2008;

ACUERDAN:

Primero: Garantías:

- a) La JCE garantiza a la Misión todas las facilidades para el cumplimiento adecuado de su misión de observación de las Elecciones Ordinarias Generales Presidenciales a celebrarse el 16 de Mayo de 2008, de conformidad con las normas vigentes en la República Dominicana y con los términos de este Acuerdo.
- b) La JCE garantiza a la Misión el pleno ejercicio de sus funciones durante el día de las elecciones, y en los períodos anteriores y posteriores a las elecciones, hasta la asunción de las autoridades elegidas en los comicios ordinarios generales presidenciales de la República Dominicana.
- c) La JCE, durante el día de las elecciones, y los períodos anteriores y posteriores a las elecciones, garantizará a la Misión el libre desplazamiento y movimiento en todo el territorio dominicano; así como, el acceso de los observadores de la

4/1/201

Misión a los organismos que conforman el sistema electoral. La presencia de la Misión en la República Dominicana podrá ser extendida cuando las circunstancias así lo requieran, previo acuerdo escrito con la JCE.

d) La JCE garantizará a la Misión el ingreso a los órganos electorales que tienen a su cargo la organización y supervisión de todas las actividades del proceso de votación. La JCE facilitará a la Misión copia de los resultados que consten en las actas de escrutinio de cada Colegio Electoral, aún cuando no se encuentren presentes los observadores de la Misión durante el proceso de escrutinio de votos de las elecciones.

Segundo: Información:

- a) La JCE facilitará a la Misión toda la información referente a la organización, dirección y supervisión de las Elecciones Ordinarias Generales Presidenciales de la República Dominicana. La Misión podrá solicitar a la JCE la información adicional necesaria para el ejercicio de sus funciones.
- b) La Misión podrá reunirse con las autoridades gubernamentales, electorales, actores políticos y sociales, así como con la ciudadanía en general, con el fin de conocer sus impresiones sobre el proceso electoral.
- c) La Misión informará a la JCE acerca de las irregularidades e interferencias que pudiese observar durante el proceso electoral. Asimismo, la Misión podrá solicitar a la JCE información sobre las medidas que al respecto se hubieren tornado.
- d) La Misión transmitirá a la JCE las inquietudes, denuncias o reclamos que los diferentes protagonistas del proceso electoral pudiesen hacer llegar a la Misión; y podrá solicitar a la JCE información sobre las medidas que al respecto se hubiesen tomado.
- e) La JCE ofrecerá a la Misión las informaciones pertinentes sobre la realización de revisiones del sistema de votación, o de las pruebas de funcionalidad del sistema de votación, o cualquiera de las dos, incluyendo el sistema de cómputos y de transmisión de resultados.
- f) La JCE facilitará a la Misión, cuando fuese solicitado, información relativa al padrón electoral y sus sistemas de bases de datos.
- g) La JCE facilitará informaciones a la Misión sobre el sistema de votación, de cómputos y de transmisión y totalización de resultados a utilizarse el día de los comicios; asimismo, podrá ofrecer demostraciones de su operación, cuando sea solicitada.
- h) La JCE suministrará a la Misión información sobre el cómputo provisional y el cómputo definitivo de las elecciones.
- i) La JCE podrá comunicar a la Misión las informaciones de que disponga acerca

1/22

de las condiciones de orden público existentes en el territorio nacional de la República Dominicana durante las distintas etapas de las elecciones.

- j) La Misión podrá emitir informes públicos y periódicos como resultado de la observación in situ de este proceso electoral.
- k) La JCE podrá comunicar a la Misión sobre las auditorías y controles de calidad, que la misma realice antes, durante y después de los comicios.

Tercero: Disposiciones Generales:

- a) El Secretario General de la OEA designará al Jefe de la Misión, quien representará a la Misión y a sus integrantes frente a las distintas instituciones del Estado de la República Dominicana y frente al Gobierno.
- b) La SG/OEA comunicará al Presidente de la JCE los nombres de las personas que integrarán la Misión, los que estarán debidamente identificados con una credencial de identificación de la SG/OEA y de la JCE, elaborada especialmente para la Misión.
- c) La Misión actuará con respeto, imparcialidad, neutralidad, objetividad, independencia y no injerencia en los asuntos que de conformidad con la Constitución de la República Dominicana, las leyes, el Reglamento de la Observación Electoral y las normas emanadas de la JCE son de la competencia exclusiva de las autoridades electorales en el cumplimiento de su cometido.
- d) La Misión observará el desarrollo de todas las etapas de este proceso electoral y colaborará con las autoridades gubernamentales y electorales, los actores políticos y la ciudadanía, para contribuir a generar un clima de integridad, transparencia, imparcialidad y confiabilidad en dicho proceso.
- e) El Secretario General de la OEA remitirá al Gobierno y a la JCE copia del informe final de la Misión
- f) Las normas sobre observación electoral internacional dictadas por la JCE son compatibles y no contradicen las disposiciones del presente Acuerdo.
- g) La JCE hará conocer y difundirá entre todos los organismos de su responsabilidad el contenido de este Acuerdo.

Cuarto: Privilegios e Inmunidades:

Ninguna disposición en este Acuerdo se entenderá como una renuncia a los privilegios e inmunidades de los que gozan la SG/OEA, la OEA, sus órganos, su personal y sus bienes en virtud de lo dispuesto en los artículos 133, 134 y 136 de la Carta de la OEA, cuyo instrumento de ratificación fue depositado por el Gobierno el 22 de abril de 1949; en el Acuerdo entre el Gobierno y la Unión Panamericana sobre el Establecimiento en Santo Domingo de una Oficina de la SG/OEA, suscrito el 2 de

1/1201

marzo de 1962; y en el Acuerdo entre el Gobierno y la SG/OEA relativo a los privilegios e inmunidades de los observadores de las Elecciones Ordinarias Generales Presidenciales a celebrarse el 16 de mayo de 2008 en la República Dominicana, firmado el 08 de Mayo del 2008, y a los principios y prácticas que inspiran el derecho internacional.

Quinto: Vigencia y Terminación:

Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su firma por los representantes autorizados de las Partes, permaneciendo en vigor hasta que la Misión concluya sus labores.

Cualesquiera de las Partes podrá dar por terminado este Acuerdo sin necesidad de justificar la causa de su decisión mediante una comunicación escrita dirigida a la otra parte, y con una anticipación no menor a los cinco (5) días calendario de la fecha de terminación.

Sexto: Solución de Controversias:

Las Partes procurarán resolver mediante negociaciones directas cualquier controversia que surja respecto a la interpretación y/o aplicación de este Acuerdo. Si ello no fuera posible, la cuestión será resuelta mediante el procedimiento que al efecto acuerden las Partes.

Séptimo: Modificaciones:

Las modificaciones o enmiendas a este Acuerdo se harán por escrito de mutuo acuerdo entre las Partes.

EN FE DE LO CUAL, los representantes de las Partes, debidamente autorizados, firman el presente documento en dos originales igualmente válidos, en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, a los Trece (13) días del mes de Mayo del año dos mil ocho (2008).

POR LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (JCE):

Julio César Castaños Guzmán

Presidente de la Junta Central Electoral

POR LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS (OEA):

José Octavio Bordón

Jefe de la Misión de Observación Electoral de la Organización de los Estados Americanos